

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE EL TAMBO - CAUCA
CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico: j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto: No. 036
Radicación: 2022-00193-00
Proceso: DECLARATIVO VERBALCONDISPOSICIOES
ESPECIALES -DECLARACIÓN DE PERTENENCIA -
Demandante: JAVIER ROSASFIGUEROA Y JOSE ABELARDO
ROSAS POMEIO
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS
DE JUANA CUTAYO Y OTROS.

Encontrándose a Despacho, la demanda de la referencia, y con el fin de decidir sobre si admite, inadmite o rechaza, se observa que adolece de las siguientes irregularidades:

- La demanda la debe dirigir contra los herederos indeterminados de la causante JUANA CUTAYO, contra el señor MARIANO POTOSI CUTAYO como heredero determinado de la citada causante y contra las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

- En los hechos de la demanda no indica que consta cada predio, ni las actividades de dominio que han ejercido dentro de los mismos, además esta las debe hacer de manera separada, toda vez que son dos demandantes, tal como lo establece el artículo 82 en sus numerales 4 y 5 del C.G.P.

-En las pretensiones de la demanda, no indica la clase de prescripción que persiguen los demandantes.

- No indica la dirección física de los testigos, ni el correo electrónico de los mismos, y si no tienen así debe manifestarlo bajo la gravedad de juramento, tal como lo establece el Decreto 806/20, el cual quedo vigente con la ley 2213/22; así mismo no indica lo que pretende con dichas declaraciones.

-De otro lado, tampoco indica el correo de los demandantes, ni la afirmación bajo la gravedad de juramento.

- En los fundamentos hace alusión a ley 1561 de 2012, si bien esta ley es para sanear la falsa tradición y la posesión, también lo es que tiene un trámite especial y otros requisitos totalmente diferentes a los establecidos en el artículo 375 del C.GP -Declaración de pertenencia que también tiene un trámite especial. (Ley 1564/12), por lo tanto, debe aclarar esta situación.

En tales condiciones, el despacho atendiendo lo dispuesto en el art. 90 del C. General del proceso, la inadmitirá y concederá un término para su corrección, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU** **MUNICIPAL DE EL TAMBO**
-CAUCA,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER un término cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia por Estado Electrónico, para que la parte demandante subsane los defectos señalados en precedencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **SIRLEY YULIANA LLANTEN**, como mandataria judicial de la parte demandante, únicamente para los recursos que se deriven de éste proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA CECILIA VARGAS CHILITO

JUEZ